

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024018981 DE 30 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241033349 de 14 de febrero de 2024, la Doctora Diana Maite Bayona Aristizabal, actuando en calidad de Apoderada de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El lote que se añade a cada botella de la cita marca producida por Chivas Brothers se lee de la siguiente manera:

L B X Y RRRR

YYYY/MM/DD HH:MM

Definición:

YYYY/MM/DD = Año/ Mes/ Día.

HH:MM = Hora: Minuto

L= Lote (según las leyes de la UE)

B= Planta de Producción

X= Línea

Y= año de producción (hay una letra asignada a cada año)

RRRR= Rotación de tina (se quita el año)

Aplicación: Directamente en la etiqueta trasera.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: THE GLENLIVET 12 YEARS SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca THE GLENLIVET.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013123
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): CHIVAS BROTHERS LIMITED con domicilio en ESCOCIA
FABRICANTE(S): CHIVAS BROTHERS LIMITED con domicilio en ESCOCIA
IMPORTADOR(ES): PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 43,11 % vol. (+/- 1 °).

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024018981 DE 30 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021.

CLASIFICACION: AGUARDIENTE-WHISKY
EXPEDIENTE No.: 20273037
RADICACIÓN No.: 20241033349

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto THE GLENLIVET 12 YEARS SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca THE GLENLIVET en la presentación comercial de 700 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 30 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros; VoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory